

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **MARIANA OSORIO SANTAFÉ** mayor de edad y vecina de la ciudad, y en contra del señor **JHON JAIRO OSORIO GIRALDO**, a efecto de decidir sobre su admisión o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y todos sus anexos, se observa lo siguiente:

La base principal del título ejecutivo lo constituye la providencia proferida por el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad en proceso de Alimentos para Menores.

El artículo numeral 2° del artículo 397 del Código General del Proceso establece que: *"El cobro de los alimentos provisionales se adelantará en el mismo expediente..."*

Considera este Despacho que no es competente para conocer del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, sino aquél que fijó la cuota alimentaria o sea el Juzgado Quinto de Familia, por lo que se enviará el presente proceso al referido juzgado.

El art. 90 del C. General del Proceso al regular lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de

competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente..."

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial, por la señora **MARIANA OSORIO SANTAFÉ** mayor de edad y vecina de la ciudad, y en contra del señor **JHON JAIRO OSORIO GIRALDO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del proceso al señor Juez Quinto de Familia de Manizales, para que conozca del mismo como asunto de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho Dr. **SEBASTIÁN TORO TEJADA**, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f08c21b92cd01bd30ae542370c6a26974181123c9b87dfaf95873de8f89cd4**

Documento generado en 25/04/2022 03:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>